

BOLETIN OFICIAL



DE FILIPINAS.

Miércoles 26 de Setiembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lúnes. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 228.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Para la plaza de Teniente Fiscal primero de la Audiencia Chancillería de Manila, creada por Mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. Juan Llaseras, Abogado de los Tribunales del Reino y oficial de Gobiernos civiles de la Península. Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.—O'DONNELL.»

Y habiendo dispuesto S. E. el cumplimiento de la preinserta Soberana disposición por decreto de ayer, se publica en el Boletín oficial.

Manila 25 de Setiembre de 1860.—P. I. del Sr. Secretario.—El primer Gefe de Sección, Carcer.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Sección de Hacienda.—Con esta fecha se ha comunicado al Excmo. Sr. Superintendente delegado de Hacienda, que todas las clases del Estado residentes en estas Islas, perciban en plata sus haberes y gratificaciones del mes actual.

Lo que de orden del referido Excmo. Sr. se inserta en el Boletín oficial, á la publicidad conveniente.

Manila 24 de Setiembre de 1860.—El Secretario.—P. I.—Antonio de Carcer.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Los chinos que á continuación se expresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Que-Llucó, núm. 1953; Yu-Chingguiao, n.º 9559; Teng-Guino, núm. 3558; Be-Taco, núm. 10131; Chua-Quiangiang, n.º 11,529; Tia-Tuyco, n.º 12279; Vy-Sitoo, núm. 9251.

Manila 24 de Setiembre de 1860.—Baura.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas segun comunicacion que se ha servido dirigirme con fecha 7 del actual, hago saber:

1.º Los escombros y basuras que desde esta ciudad sean conducidos á la playa y se dirijan á ella por la puerta de Santa Lucía serán depositados precisamente detrás de la estacada junto al mar formando rampa desde el borde de la misma calzada sin que se levante el relieve del terreno inmediato á la misma.

2.º Los que se dirijan por las puertas de Santo Domingo, Real y Parian se depositarán por ahora sobre la izquierda del camino que conduce á la Concepcion (antes de San Miguel el Viejo) en los rellenos que deben practicarse para igualar el terreno á las inmediaciones de la cerca del Hospital de Arroceros.

3.º El conductor de la basura y escombros está obligado á estenderlos con igualdad para rellenar las ondonadas del terreno.

4.º Los escombros que sean de materiales aprovechables para la composicion de calzadas y otras vias públicas, se colocarán por ahora en montones al lado de las calzadas interiores del sitio de Arroceros que aun no estuvieren concluidas.

5.º Los que de cualquier manera falten á lo que previenen los artículos anteriores serán penados con la multa de cinco pesos por la primera vez y diez por la segunda y en caso de reincidencia se adoptarán por este Corregimiento las disposiciones que fueren procedentes.

Manila 19 de Setiembre de 1860.—Pampillon.

SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 25 al 26 de Setiembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza, El Comandante graduado Capitan D. Jacinto de Soto.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas.

PARADA.—Los cuorpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Princesa núm. 7. Visita de Hospital y provisiones, Princesa núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, Caballería Lanceros de Luzon.

De orden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Debiendo verificarse en el Arsenal de Cavite los exámenes para patrones de cabotaje en los dias 26, 27 y 28 del actual, concurrirán á dicho punto en los dias señalados los que tienen

presentadas instancias para optar á la espresada clase. Manila 20 de Setiembre de 1860.—Vicente Boado.

TRIBUNALES.

Don Anastasio de Hoyos y Zendegui, Alcalde mayor primero por S. M. de la provincia de Manila, Juez de 1.ª instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Mariano Aliman Jacinto, casado y residente en el arrabal de San José ó Trozo, para que dentro del término de nueve dias contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado para los efectos que correspondan en el ramo separado de la causa núm. 878 marcado con el 892 que se le instruye sobre hurto de reses; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se inserta el presente en el Boletín oficial.

Dado en Binondo á 22 de Setiembre de 1860.—Anastasio de Hoyos.—Por mandado de S. S., Roman Gloria.

Don Juan García Lopez, Alcalde mayor segundo por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), Juez de primera instancia de esta provincia, etc., y de estar dicho Señor en el ejercicio de la Real jurisdicción ordinaria, nosotros los testigos acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al ausente Bruno de los Santos, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1261 sobre robo de alhajas, apercibido que de no hacerlo, se fallará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores actuaciones que á él le conciernen con los estrados del Juzgado.

Dado en Binondo á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Rafael García Lopez.—Por mandado de S. S.—Pedro M. Consungi.—Mariano Merced.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (Q. D. G.) de esta provincia de Manila, etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al ausente Miguel Eugenio, cuadrillero del pueblo de Parañaque, de estado casado, de oficio albañil, hijo de un nombrado Valerio que vive en el barrio de Tambo, para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha se presente á esta Alcaldía mayor ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1407 sobre malos tratos, que en haberlo así será oido con arreglo á derecho y de lo contrario seguirá la causa en rebeldía parándole los perjuicios como si estuviese presente.

Dado en Manila á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S., Mariano Saló.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE ESTAS ISLAS.—En cumplimiento de lo preceptado por el Juzgado del ramo cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los nombrados Lorenzo de los Santos, Patricio Villanos y Gregorio de la Cruz, para que dentro de nueve dias á contar desde la fecha se presenten ante el espresado Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á fin de contestar á los cargos que resultan de la causa núm. 190 sobre hurto de añil ocurrido en el casco núm. 121 que tripulaban en la mañana del dia diez de Agosto último; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía parándoles los perjuicios que hubiere lugar. Binondo diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—El Escribano interino, Roman Gloria.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita y emplaza al chino infiel Si-Sion ó To-Suico, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, para diligencia de justicia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Escribania del Juzgado tercero de Manila á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Juan Nepomuceno Toribio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita y emplaza á Manuel Vicente, de oficio cochero y sastre, soltero, natural de Agoo en la Union, residente en esta Capital, á que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Escribania del Juzgado tercero de Manila á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Juan Nepomuceno Toribio.

Se cita y emplaza á D. Dionisio Bordonabe, para que dentro de tercero dia comparezca en este Juzgado de la Alcaldía mayor tercera, á fin de enterarse de una providencia que le concierne, apercibido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que haya lugar. Oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor 3.ª de Manila 19 de Setiembre de 1860.—Juan Nepomuceno Toribio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Mindoro se cita, llama y emplaza por término de

treinta dias, que comprende el primero, segundo y tercero edicto legales á Carlos Respicio, natural y vecino de Abra de Ilog, mayor de veinte y cinco años y casado, reo de la causa núm. 93 de este Juzgado por herida con lesion de funciones, para que se presente á responder á los cargos que en la misma le resultan, bajo apercibimiento de estrados. Calapan cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Francisco Mensayas.—Por mandado de dicho Sr.—Dionisio L. Luna.—Venancio Afan.

HACIENDA.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS 24 de Setiembre de 1860.—Debiendo esta Renta vender en pública almoneda 10 piezas de bayeton averiado que miden por junto 454 1/2 varas, se anuncia al público para que las personas que gusten hacer proposiciones en progresion ascendente sobre el precio de 227 ps. y 2 rs. en que está avaluada dicha tela, concurren en el dia 28 del actual entre doce y dos de la tarde en que tendrá lugar dicho acto en el despacho del que suscribe.—El Administrador general, Ormaechea.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de estas Islas, se anuncia al público la venta de dos medias acciones de la Sociedad Filipina de Fianza de estas Islas números ciento setenta y seis y ciento setenta y siete con la rebaja del tercio y quinto del valor que representan que es el de doscientos pesos. En la Escribania del que suscribe se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el dia veinte y ocho del actual en que se dará cuenta á Su Señoría Ilustrísima de las proposiciones que se hayan presentado para que en su vista proceda á lo que haya lugar.

Manila 12 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el dia 28 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de noventa y cinco pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantía correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designado para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 29 de Agosto de 1860.—M. Saló.

Se anuncia al público, que el dia 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la isla de Luban de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de 140 pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 12 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el dia 15 de Octubre próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del encierro de animales del pueblo de Santa Cruz de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ochenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 12 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el dia 15 de Octubre próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del mercado público del pueblo de Imus de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 297 pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 12 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el dia 31 de Octubre próximo á las doce de su mañana ante la Junta de

Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 980 pesos anuales, y con sujecion á las instrucciones generales del ramo. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 24 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el dia 9 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabacos, licores y pólvora, desde los Almacenes generales de esta Capital á los de la Administracion de la provincia de Albay, con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, y que desde esta fecha esta de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 31 de Agosto de 1860.—Mariano Saló.

COMISARIA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.—Los Sres. amos de casa y establecimientos que no hayan remitido á la Comisaria el importe del tributo de las personas indigenas que les asisten y correspondiente al presente año, se servirán verificarlo lo mas antes posible.

Manila 24 de Setiembre de 1860.—Marcelino Salas.

SECRETARIA DE LA SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.—Enterada la Junta Directiva de esta Sociedad de que un número considerable de Sres. Sócios se hallan en descubierto para con la misma por no haber satisfecho las cuotas atrasadas correspondientes á años anteriores, hasta el extremo de que algunos adeudan todavia el importe de la de primera entrada que debe pagarse en el acto de la inscripcion, no ha podido menos de ver con disgusto y estrañeza semejante morosidad, máxime constándole, como la consta, que no solo se han dirigido á los deudores los oportunos avisos, sino que se les apremió individualmente por circular de 20 de Junio del año próximo pasado, en la que se les concedía como improrrogable el plazo de un mes para los sócios empleados en las provincias de Luzon y dos para los residentes en Visayas.

Celosa la Junta del cumplimiento de sus deberes y conociendo por otra parte la responsabilidad que se la seguiria de tolerar por mas tiempo un estado de cosas tan perjudicial á los intereses mancomunados puestos bajo su vigilancia, se vé en la sensible necesidad, usando de las facultades que la son propias, de disponer:

1.º Los Sres. Sócios que adeuden cuotas atrasadas y no las satisfagan en la tesorería de la Sociedad, dentro del término de quince dias contados desde esta fecha los residentes en la Capital, del de treinta los que estuviesen en las provincias de la isla de Luzon y del de noventa los habitantes de las de Visayas y Mindanao, quedarán definitivamente excluidos de la Sociedad, poniéndose en conocimiento del Ilmo. Sr. Intendente general á fin de que los respectivos Gefes sepan que la Sociedad deja de garantizar á sus afiliados morosos; esto sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para el completo cobro de las cantidades porque resulten en descubierto.

2.º Se recuerda á todos los Sres. Sócios que el anticipo de la cuota anual de que habla el art. 7.º del Reglamento vigente, debe satisfacerse, segun actas de 7 de Junio de 1845, de 9 de Julio de 1859 y 16 del corriente mes, con sujecion á las prescripciones siguientes:

1.º Todos los Sres. Sócios tienen obligacion de entregar ó hacer entregar en su nombre la anticipacion anual en el mes de Enero de cada año, sin que obste que hayan ingresado en la Sociedad en el discurso del anterior y pagado á su entrada la cuota correspondiente á un año.

2.º Por justas razones podrán los sócios demorar por todo el mes de Febrero la realizacion de dichas anticipaciones.

Y 3.º El sócio que no las hubiese satisfecho en todo el mes de Marzo, se entiende que renuncia en la parte que pueda serle favorable y no en la contraria, á formar parte de la Sociedad.

Por lo tanto, y no habiéndose caudado hasta la fecha mas que un insignificante número de cuotas correspondientes al presente año, la Junta se vé obligada á fijar para la realizacion de las demas, los mismos plazos que se han consignado para la de las atrasadas, conminando á los sócios con las propias consecuencias en caso de nuevas demoras.

Lo que por orden de la repetida Junta Directiva se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Manila 19 de Setiembre de 1860.—El Secretario tesorero, Eduardo P. Carratalá.

Las horas de oficina, en que está abierta la Tesorería—Secretaría, sita en la calle del Arzobispo núm. 42, son desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche. El pago es individual y en moneda que no exija cambio.

